



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	YOLANIS ISAMAR GÓMEZ GALÁN
DEMANDADO	JOSÉ LUIS GARZÓN SABALA
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00022-00

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 ibidem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ LUIS GARZÓN SABALA y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: NEGAR la custodia y cuidados personales de la menor SHIRLEY SOFÍA GARZÓN GÓMEZ, toda vez que de acuerdo al sistema de matrículas SIMAT se encuentra matriculada para este año escolar en la Escuela Rural Mixta de Badillo. Además, debe aportar datos específicos del proceso contra el señor SEBASTIÁN GARZÓN ZABALA que permitan al despacho establecer el riesgo de la niña con la cercanía con su tío paterno.

QUINTO: PRACTICAR visita social al hogar de las partes, demandante y demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de los menores LUIS JOSÉ y SHIRLEY SOFÍA GARZÓN GÓMEZ.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00022-00.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se solicita a la trabajadora social de este despacho efectúe la visita al hogar del demandado, quien reside en el corregimiento de Badillo y al hogar de la demandante, quien reside en ese municipio.

SÉXTO: REQUERIR a la parte demandante, allegue las pruebas de audio y videos indicadas en el acápite de pruebas, para ello, se le dará el término de tres (3) días.

SÉPTIMO: TENER a la doctora DAYLYN PUMAREJO CARRILLO quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YOLANYS ISAMAR GÓMEZ GALÁN, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0665b9fa08174d7ab267666021930d60945b22b3465c99661f08cdfce3fc88**

Documento generado en 30/01/2024 07:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>